



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1572.....  
NEUQUEN, 05 JUN 2014.....

VISTO, el expediente N° 0602/13; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mismo se tramita la propuesta de "Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue;

Que, por Ordenanza N° 1281/13 el Consejo Superior aprueba los alcances y propósitos del Protocolo;

Que, en la misma norma se encomienda a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior que elabore el articulado para dicho Protocolo;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2014, trató en Comisión la propuesta original presentada, realizándole modificaciones que luego, en plenario, fueron aprobadas;

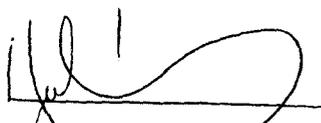
Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el siguiente "Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue", según el Anexo Unico que se incorpora a la presente.

**ARTÍCULO 2°: COMUNICAR** a todas las unidades académicas y comunidad universitaria de lo resuelto en la presente.

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.

  
CRISTINA S. JUHASZ  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional del Comahue

  
Prof. TERESA VEGA  
RECTORA  
Universidad Nacional del Comahue



## ANEXO UNICO

### De las denuncias

1. Las denuncias se realizarán en Secretaría de Bienestar Universitario dado que su objetivo es definido como "(...) llevar adelante las políticas de Bienestar para toda la comunidad Universitaria. Los asuntos prioritarios de incumbencia se encuentran relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida, enfatizando en beneficios estudiantiles, promoción y prevención de la salud, cultura, recreación y deportes, entre otros". En todas las Unidades Académicas dichas denuncias se realizarán en las secretarías de bienestar, asuntos estudiantiles, bienestar estudiantil o área afín. Se establece que las mismas serán tomadas por personas capacitadas para ello, quienes serán afectadas anualmente por la autoridad competente. Las denuncias serán recepcionadas por dos personas. La exposición de la situación será realizada por la/s persona/s directamente afectada/s.  
En las instancias donde se narren los hechos se garantizará que puedan estar acompañada/s por otras de su confianza que contengan y alienten la realización de una descripción, lo más pormenorizada posible, de la situación.  
Debe advertirse en el supuesto que los hechos que dan motivo a la denuncia recibida, pudieran constituir un ilícito, los funcionarios están obligados a denunciarlos a la justicia.
2. La entrevista será tomada en forma escrita. En caso que no haya objeción por parte de quien hace la denuncia, la misma será grabada y transcrita textualmente. Posteriormente la parte denunciante dará lectura y prestará conformidad mediante su firma.  
Para la realización de la entrevista se garantizará un espacio físico acorde.
3. La primera exposición de los hechos, será ampliada cuando la/s persona/s consideren que en su denuncia omitieron datos importantes.
4. Si por alguna causa relacionada con el pudor o el miedo, la persona denunciante prefiere, en cualquier instancia del tratamiento del tema, que otras no estén presentes, esto será respetado.
5. Las acciones objeto del presente protocolo serán consideradas faltas graves, a los efectos de los procedimientos de investigación y regímenes sancionatorios correspondientes al personal docente y no docente. Para los estudiantes y todo otro integrante de la comunidad universitaria no comprendido en las categorías anteriores, se propondrán -a través del Consejo Directivo- las medidas de sanción. Posteriormente se elevarán al Consejo Superior para su resolución.

### De las Unidades Académicas

6. El área que recepcionó la denuncia la remitirá al Decano o Decana de la Unidad Académica o autoridad correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles. A partir de allí en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dicha autoridad: a) notificará a la persona denunciada, quien presentará un descargo por escrito en el término de dos días hábiles, b) elaborará el informe correspondiente, c) convocará a una sesión extraordinaria del cuerpo colegiado cuando correspondiere según lo normado en el artículo 5°.  
El nombre de quien denuncia permanecerá en anonimato. Las autoridades mantendrán estricta confidencialidad de los datos, usándose, siglas en informes escritos y orales.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1572

El área que recepcionó la denuncia, remitirá a la Secretaría de Bienestar Universitario, datos básicos que permitan llevar un registro de las denuncias presentadas.

7. Si la/s persona/s denunciante/s lo solicitaran, las sesiones extraordinarias del Cuerpo Colegiado donde se trate el tema, serán de carácter reservado.
8. Cuando la índole de lo denunciado amerite la intervención inmediata de la justicia, se alentará / acompañará a la/s persona/s en esta instancia; esto no implicará la suspensión de las acciones institucionales contempladas en este protocolo.
9. Las personas que recepcionen la denuncia brindarán asesoramiento para tramitar apoyo psicológico a la/s persona/s denunciante/s.

#### **De la separación preventiva de funciones de la persona denunciada**

10. Cuando el/la denunciado/a tenga relación directa de autoridad, o relación cotidiana en sus desempeños institucionales, con quien realiza la denuncia, la autoridad superior correspondiente establecerá la suspensión preventiva de ese vínculo, hasta que se resuelva en forma definitiva el caso/trámite.
11. La reasignación de tareas y/o espacio físico a la persona denunciada, deberá ser dentro de los 5 días hábiles de vencido el plazo para presentar el descargo, la que será supervisada periódicamente por la autoridad correspondiente. La adjudicación de tareas y/o espacio físico para el/la denunciado/a, será en un ámbito que garantice que el/la denunciante pueda continuar sin obstáculos su vida cotidiana en la institución.

#### **De la sustanciación de sumario**

12. El sumario relacionado con estas temáticas, no es un sumario común, y por ello se garantizará que las declaraciones que realice/n la/s persona/s denunciante/s en caso que así lo decida, no se lleven a cabo frente al denunciado/a, aunque sí en presencia de su abogado/a.
13. De ser necesario la autoridad competente designará a una persona con capacitación en el tratamiento de estos tipos de denuncias para que asesore al sumariante.
14. La sustanciación del sumario será prioritaria para el/la sumariante, debiendo concluirlo en un plazo de dos (2) meses.
15. En el caso de que se otorgue al denunciado/a licencia médica y a los efectos de no suspender el trámite, el/la sumariante podrá solicitar la evaluación de profesionales forenses, con el objeto de evaluar si, la persona denunciada, está en condiciones de ejercer su derecho a defensa.

#### **Art. Transitorio:**

16. Se contempla la conformación de una comisión, en el ámbito de la Secretaría de Bienestar Universitario, que durante el primer año, asesore y monitoree la aplicación de este protocolo.